

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL TIPO “A” SANTO DOMINGO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, en adelante “**ESPE**”, legalmente representada por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D., en calidad de Rector; y, por otra parte, **LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, DIRECCION DISTRITAL Y ARTICULACION TERRITORIAL TIPO “A” SANTO DOMINGO**, en adelante “**AGROCALIDAD**”, representada por el Ing. Luis Ricardo Ortiz Villacis en calidad de Director.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

Las partes con capacidad legal para obligarse, libre y voluntariamente comparecen para celebrar el presente convenio específico de coedición de obras, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. –ANTECEDENTES:**

- 1.1** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su Art. 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3** El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria. La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley.

- 1.4** La Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”.*
- 1.5** De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Agencia, en función a la demanda de productos y servicios, se incorporaron las direcciones distritales y de articulación territorial para atender las necesidades de los usuarios estableciendo la Dirección Distrital y Articulación Territorial Zona 4, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. –BASE LEGAL:**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador:**

El Art. 39 establece: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”.*

El Art. 226 preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El Art. 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”.*

El Art. 329 prevé: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...) Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...).”.*

El Art. 350 establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

### **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior LOES:**

El Art. 3 establece: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público”.*

*social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.*

El Art. 87 determina: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.(...)”.*

### **2.3 Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP:**

El Art. 59 establece: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”*

### **2.4 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:**

El Art. 149 establece: *“Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...). Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales. La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.*

### **2.5 Código Orgánico Administrativo:**

El Art. 5 establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

El Art. 26 determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

El Art. 28 prevé: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente LEXIS S.A. facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

## **2.6 Reglamento de Régimen Académico – Consejo de Educación Superior – CES:**

El Art. 42 establece: *“Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.*

## **2.7 Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.**

El Art. 5 prevé: *“Las Prácticas pre profesionales se define “Las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras.*

*Las prácticas pre profesionales comprenden:*

- a. Prácticas pre profesionales laborales.*
- b. Prácticas pre profesionales de servicio comunitario”.*

El Art. 6 establece: *“Las prácticas pre profesionales laborales son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de:*

- a. Pasantías,*
- b. Prácticas pre profesionales No Remuneradas,*
- c. Ayudantías de Cátedra; y,*
- d. Ayudantías de Investigación”.*

El Art. 9 dispone: *“Las prácticas preprofesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora”.*

El Art. 10 determina: *“El Tutor Empresarial o Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:*

- a) Asesorar al estudiante en el cumplimiento del plan de trabajo que realizará durante su permanencia en la empresa o institución;*
- b) Comunicar al Tutor Académico cualquier novedad que presente el estudiante;*
- c) Presentar al Tutor Académico, sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar el plan de estudios de la carrera y a optimizar el desarrollo del programa de prácticas pre profesionales;*
- d) Evaluar la ejecución de las actividades de prácticas pre profesionales que realizó el estudiante;*
- e) Entregar al estudiante un certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías, indicando las fechas y el número de horas cumplidas en esta actividad; y,*
- f) Las demás responsabilidades que se establezcan en los convenios interinstitucionales o individuales de prácticas pre profesionales y la normativa que rija el proceso de prácticas pre profesionales”.*

El Art. 21 dispone: *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*

El Art. 24 establece: *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Pre profesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.”*

El Art. 25 prevé: *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas pre profesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes”.*

El Art. 26 determina: *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas pre profesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad”.*

El Art. 33 establece: *“Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades:*

- a) Coordinar, revisar, supervisar y evaluar las actividades de las prácticas pre profesionales del estudiante de acuerdo al perfil profesional de cada carrera;*
- b) Coordinar con el estudiante la forma de seguimiento de la práctica preprofesional (in situ o por herramientas telemáticas), canal de comunicación a utilizar y otros detalles;*
- c) Coordinar con el Tutor Empresarial o Institucional todos los temas referentes a las prácticas pre profesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa vigente;*
- d) Orientar al estudiante y al Tutor Empresarial o Institucional en la realización del proceso de prácticas pre profesionales;*
- e) Recibir, revisar y evaluar la documentación necesaria del proceso de prácticas pre profesionales;*
- f) Recetar los formatos de prácticas pre profesionales, junto con la encuesta de autoevaluación del estudiante, una vez finalizada la práctica pre profesional. En caso de que el estudiante no cumpla con el plazo establecido en el proceso, deberá reportar la novedad al Coordinador de Prácticas Pre profesionales de la Carrera;*
- g) Remitir al Coordinador de Prácticas Pre profesionales de la Carrera toda la documentación física generada en el proceso de prácticas pre profesionales por estudiante, en el plazo establecido en el proceso; así como también registrar la información en el SIPPP-ESPE; en caso de que el estudiante no cumpla con el plazo establecido en el proceso, deberá reportar la novedad al Coordinador de Prácticas de la Carrera.*
- h) Presentar un informe de las tutorías al Director del Departamento, con copia al Coordinador de Prácticas Pre profesionales de la Carrera, por período académico (entrega los primeros quince días de iniciado el siguiente período académico); en el formato que para el efecto establezca la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad; y,*
- i) Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del proceso de prácticas pre profesionales”.*

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la “ESPE”. El objetivo del convenio es aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico de “AGROCALIDAD”, la cual les permita alcanzar la experiencia y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

### **Objetivos Específicos:**

- Articular un espacio de cooperación entre la “ESPE” y “AGROCALIDAD”, para la implementación del proceso de formación práctica estudiantil que implique el desarrollo de experiencias reales de aprendizaje aplicando normas técnicas de acuerdo al currículo de estudios.
- Fortalecer y apoyar procesos pedagógicos y productivos a través de charlas técnicas, talleres, foros, visitas técnicas, conforme el plan de trabajo, cronograma de actividades y la disponibilidad de los docentes.
- Realizar prácticas pre profesionales donde los alumnos acompañan a los servidores públicos de “AGROCALIDAD” a sus labores en campo en las comunidades señaladas en los proyectos en donde las dos instituciones formen parte.
- Efectuar trabajos conjuntos en el campo de la Sanidad Vegetal y Animal en proyectos y demás tópicos relacionados con el aprendizaje de los estudiantes.

### **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

En base al presente Convenio de cooperación, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

#### **4.1 Obligaciones Conjuntas:**

- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución y los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades de formación productiva se requieran.
- Remitir semanalmente los informes de control de asistencia y desempeño laboral del programa formativo general;
- Cada una de las partes designará un administrador de seguimiento al Convenio específico, debiendo notificar, a la contraparte, todo cambio que existiera por escrito. Los administradores serán quienes, en conjunto, velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas acordadas;
- Suscribir el acta de finiquito respecto a la finalización del plazo de cada práctica pre profesional, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

#### **4.2 Obligaciones de “AGROCALIDAD”:**

- Garantizar que los estudiantes cumplan con las horas de prácticas pre profesionales según el horario planificado entre la “ESPE” y “AGROCALIDAD”, en una jornada de hasta, seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales, de conformidad con las mallas curriculares aprobadas por la autoridad.
- Designar un técnico, quién coordinará acciones con los administradores del Convenio de

cooperación entre “AGROCALIDAD” y la “ESPE”.

- Velar por la seguridad de los estudiantes que efectúen las prácticas.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente para la participación de los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales de las carreras autorizadas por la “ESPE”, según los requerimientos de cada plan de acción.
- Enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas pre profesionales al Coordinador de Prácticas Pre profesionales de cada carrera, con su respectivo registro y control, de conformidad con la normativa vigente emitida por la “ESPE”.
- Facilitar el uso de las instalaciones según la disponibilidad para que los estudiantes realicen su formación de prácticas pre profesionales de acuerdo a la malla curricular respectiva, con un docente tutor designado por la “ESPE”.
- Mantener un trato justo con los estudiantes de prácticas pre profesionales.

#### **4.3 Obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:**

- El Coordinador de Prácticas Pre profesionales de cada carrera, elaborará un informe de requerimientos dirigido a “AGROCALIDAD” que contendrá lo siguiente: a) los perfiles de las y los practicantes requeridos; b) el lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las prácticas; c) la duración de la práctica, y; c) las actividades que realizarán las o los estudiantes en práctica.
- Evaluar a los estudiantes de la “ESPE”, con el objetivo de conocer los resultados que se ha generado en términos de experiencia y desempeño en sus actividades de conformidad con la normativa vigente emitida por la institución requirente.
- Emitir el certificado de culminación de las prácticas que contendrá: a) el periodo de duración de la práctica; b) duración de la jornada; c) actividades ejecutadas.
- Autorizar la participación de los docentes de la “ESPE” de conformidad con los requerimientos de cada plan de acción sin que afecte a la carga horaria.
- Remitir a la entidad receptora los listados de los estudiantes de la “ESPE” (figura profesional) en la participación de los diferentes programas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – RECURSOS ECONÓMICOS:**

El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no

compromete partidas presupuestarias. En el caso de que fuere necesario cubrir algún rubro, se deberá observar las Normas Técnicas de Presupuesto Certificación Presupuestaria y Compromiso Presupuestario.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

##### **Por parte de la “ESPE”**

**Cargo:** Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas

**Teléfono:** 2722246 Ext. 4900

**Correo electrónico:** [nrmaza@espe.edu.ec](mailto:nrmaza@espe.edu.ec)

##### **Por parte de “AGROCALIDAD”**

**Cargo:** Director Distrital Tipo A Santo Domingo

**Teléfono:** 022 750 495

**Correo electrónico:** [luis.ortiz@agrocalidad.gob.ec](mailto:luis.ortiz@agrocalidad.gob.ec)

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El Convenio de cooperación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la respectiva suscripción, podrá ser renovado, a solicitud de cualquiera de las partes, con sesenta días de anticipación antes de la finalización de la vigencia, para lo cual; se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para prorrogarlo; en caso de no presentarse solicitud alguna y cumplido el plazo de duración quedará sin efecto.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:**

Las partes se comprometen a mantener protegida la información que se imparte en el marco del presente Convenio de cooperación.

El presente Convenio de cooperación no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de las otras instituciones sin previa autorización escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:**

La relación jurídica entre “AGROCALIDAD” y los estudiantes de la “ESPE” que se encuentren efectuando prácticas y/o vinculación no tendrá carácter laboral, por lo tanto, no serán

aplicables a ésta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se registrará única y exclusivamente por las disposiciones del presente Convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente a las instituciones participantes respecto de las relaciones laborales mantenidas entre ellas y sus colaboradores, ni entre estudiantes que realicen la vinculación o prácticas pre profesionales.

Las y los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que se encuentren realizando prácticas pre profesionales, deberán registrarse a las disposiciones establecidas en la LOES y leyes conexas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CORRESPONSABILIDAD:**

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y "AGROCALIDAD", se comprometen a velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales y adoptarán medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por decisión unilateral y anticipada, de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento.

La terminación anticipada del presente Convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CIERRE DEL CONVENIO:**

Al finalizar el presente Convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio designados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas a su contraparte, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE:**

Dirección: Km 24 vía a Santo Domingo - Quevedo  
Cantón: Santo Domingo  
Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas  
Teléfonos: 022722246  
Correo electrónico: [smulloa@espe.edu.ec](mailto:smulloa@espe.edu.ec)

**DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL TIPO A SANTO DOMINGO – AGROCALIDAD:**

Dirección: Calle Río Baba 143 y Río Saloya, Frente a la Fiscalía  
Cantón: Santo Domingo  
Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas  
Teléfonos: 022 750 495  
Correo electrónico: [luis.ortiz@agrocalidad.gob.ec](mailto:luis.ortiz@agrocalidad.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización del titular y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general. Si en el desarrollo de los programas del presente Convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola. Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de

ser el caso. En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y;
- b) La Acción de Personal del nombramiento del señor Director de la Dirección Distrital y Articulación Territorial Tipo A Santo Domingo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente, con vigencia, en todo el territorio ecuatoriano, desde la fecha de la última firma plasmada en el presente instrumento.

**DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN  
TERRITORIAL TIPO “A” SANTO DOMINGO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

Ing. Luis Ricardo Ortiz Villacis

**Director**

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.

**RECTOR**